

**Universidad Nacional de Córdoba.  
Facultad de Ciencias Sociales.  
Instituto de Política, Sociedad e Intervención Social.**

**Especialización en Intervención Social en Niñez y Adolescencia.  
Reglamento.**

**TÍTULO I - DE LA NATURALEZA DE LA CARRERA**

**Artículo 1º.** - La Especialización en Intervención Social en Niñez y Adolescencia depende del Instituto de Política, Sociedad e Intervención Social (IPSI) de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Es una carrera continua, de cursado presencial y de carácter académico.

**Artículo 2º.** - La Universidad Nacional de Córdoba otorgará, a propuesta de la Facultad de Ciencias Sociales, el título de posgrado de Especialista en Intervención Social en Niñez y Adolescencia, de acuerdo con la currícula aprobada de la carrera, mediante los procedimientos dispuestos en el presente reglamento.

**Artículo 3º.** - Para la obtención del título se requerirá:

- a) Cursar y aprobar la totalidad de las materias del plan de estudios.
- b) Elaborar, presentar y aprobar un Trabajo Final Integrador.
- c) Cancelar los compromisos arancelarios.

**Artículo 4º.** - La Especialización en Intervención Social en Niñez y Adolescencia tendrá una duración de tres años y medio: dos años de cursado y un año y medio para la presentación del Trabajo Final Integrador.

**TÍTULO II – DE LA CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA CARRERA**

**Artículo 5º.** - La conducción de la Especialización estará a cargo de la Dirección, Dirección Alternativa, Coordinación Académica -en caso de que hubiere- y Comité Académico. Los mandatos durarán cuatro años con posibilidad de renovación por un único periodo inmediato.

**Artículo 6º.** - Quien ejerza las funciones de Dirección o Dirección Alternativa deberá ser o haber sido profesor/x regular en ésta u otra Universidad y poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera

**Artículo 7°.** - La Dirección del IPSIS - previa consulta al Comité Académico de la carrera - elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de Dirección y Dirección Alterna, para su designación por el Honorable Consejo Directivo.

**Artículo 8°.-** Quien ejerza las funciones de Coordinación Académica o integre el Comité Académico deberá ser o haber sido profesor/x regular en esta u otra Universidad y poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera. En casos excepcionales podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria sobresaliente en el área temática de la carrera.

**Artículo 9°.** - La Dirección de la carrera elevará, a través de la Dirección del IPSIS, la propuesta de Coordinación Académica a la Secretaría de Posgrado, para su designación por el Decanato de la Facultad.

**Artículo 10°.** - La Dirección del IPSIS, previa consulta a la Dirección de la carrera, elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de integrantes del Comité Académico, para su designación por el Honorable Consejo Directivo.

**Artículo 11°.** - Son funciones de la Dirección de la Especialización en Intervención Social en Niñez y Adolescencia:

- a) Ejercer la conducción académica de la carrera.
- b) Convocar y presidir el Comité Académico.
- c) Proponer, a través de la Dirección del IPSIS, la designación de quien ejerza la Coordinación Académica y de quienes integren el Comité Académico.
- d) Proponer a Decanato, a través de la Dirección del IPSIS, la conformación del cuerpo de docentes y tutorxs.
- e) Definir los temas a abordar en los cursos y seminarios-taller, con participación del Comité Académico.
- f) Confeccionar el instrumento de evaluación del ingreso de quienes aspiren a ser estudiantes de la carrera.
- g) Proponer quienes integrarán la comisión ad-hoc que evaluará los antecedentes y el examen de conocimientos y competencias de las personas que se postulen a la carrera.
- h) Disponer la integración de los tribunales evaluadores de los proyectos de Trabajo Final Integrador y de quienes los dirigirán.
- i) Elevar a la Dirección del IPSIS las propuestas de constitución de tribunales evaluadores de Trabajos Finales Integradores.
- j) Representar a la Especialización en el ámbito de la Facultad de Ciencias Sociales y ante las distintas instancias universitarias y del medio social, a nivel local, nacional e internacional.
- k) Informar anualmente al IPSIS y por su intermedio a la Secretaría de Posgrado y a la Facultad, acerca del funcionamiento de la carrera.

- l) Coordinar los procesos de acreditación y evaluación de la carrera ante las distintas instancias correspondientes.
- m) Entender en la administración de la carrera.
- n) La Dirección Alterna reemplazará a la Dirección de la carrera en caso de ausencia, y cumplirá las mismas funciones.

**Artículo 12°.** - Son funciones de la Coordinación Académica:

- a) Colaborar con la Dirección en todas las actividades inherentes a la función.
- b) Desarrollar las tareas que la Dirección le delegue expresamente.
- c) Participar en las reuniones del Comité Académico, con voz y sin voto.
- d) Supervisar los registros académicos de docentes, tutorxs y estudiantes.
- e) Integrar la comisión de admisión de postulantes.
- f) Presidir las reuniones con tutorxs con fines de coordinación y seguimiento de las actividades.

**Artículo 13°.** - El Comité Académico estará conformado por un mínimo de 6 personas y sesionará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y la Dirección de la carrera. Se reunirá al menos dos veces por año a partir de la convocatoria de la Dirección de la Especialización y se agregarán reuniones excepcionales si fuera necesario. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría simple. En caso de empate, el voto de la Dirección vale doble.

**Artículo 14°.** - Son funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar sobre la organización curricular de la carrera.
- b) Participar en la definición de los criterios para el diseño del instrumento de evaluación de las personas que aspiren a la carrera.
- c) Asesorar acerca de la planificación, organización y supervisión de las actividades académicas.
- d) Proponer actividades académicas conexas con el programa.
- e) Asesorar a la Dirección de la Especialización acerca de la conformación del cuerpo de docentes y tutorxs y de los tribunales evaluadores del Trabajo Final Integrador.
- f) Tomar conocimiento de las evaluaciones que resultan de los informes de docentes y tutorxs y sondeos de opinión de estudiantes, a los fines de proponer las rectificaciones necesarias.
- g) Asesorar a la Dirección de la Especialización en la definición de los contenidos temáticos a abordar en los seminarios.
- h) Proponer todo otro mecanismo de seguimiento tendiente a la actualización de la currícula y a la optimización del funcionamiento de la carrera.
- i) Entender sobre las equivalencias de cursos y seminarios.

### TÍTULO III – DEL CUERPO DE DOCENTES Y TUTORXS

**Artículo 15°.** - Para desempeñarse como docente o tutor/x es requisito poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, o una formación equivalente demostrada por su trayectoria docente, profesional o en investigación.

**Artículo 16°.** - Son funciones de lxs tutorxs:

- a) Supervisar la Práctica Profesional con inserción institucional.
- b) Conducir los procesos de entrenamiento en investigación bibliográfica, realización de monografías y elaboración, presentación y exposición de temas.
- c) Conducir el intercambio de experiencias entre estudiantes.
- d) Guiar la realización de las actividades derivadas del Seminario Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final II”.
- e) Atender las consultas individuales de estudiantes.

### TÍTULO IV - DEL RÉGIMEN DE INGRESO

**Artículo 17°.** - Son requisitos de ingreso y admisión:

a) Contar con título universitario de grado otorgado por universidades públicas o privadas o título de nivel superior no universitario de una carrera de cuatro años de duración como mínimo, en todos los casos de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, o título otorgado por universidades extranjeras. Podrán postularse quienes hayan egresado de carreras como Trabajo Social, Psicología, Ciencias de la Educación, Abogacía, Antropología, Economía, Sociología, Ciencias Políticas, Ciencias de la Salud. También podrán postularse docentes de los niveles inicial, primario y medio, o quienes hayan egresado de profesorado en educación especial, educación física, educación artística, sin excluir otras orientaciones, como por ejemplo ciencias biológicas.

De manera excepcional, se admitirán postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, siempre que demuestren poseer preparación y experiencia laboral acordes con los objetivos y metas de la carrera, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente.

Quienes hayan egresado de Universidades Extranjeras deberán poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad, o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. En estos casos, la admisión no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

En el caso de estudiantes del extranjero, no hispano parlantes, deben aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente.

b) Presentar la documentación solicitada al momento de la inscripción:

- copia legalizada del título y del certificado analítico de grado.

- copia del documento de identidad o pasaporte.
  - Curriculum Vitae.
  - Carta de postulación en la que se expliciten los fundamentos por los cuales se propone cursar la carrera y sus conocimientos y trayectoria previos en el área temática de la misma.
- c) Aprobar el examen de conocimientos y competencias, que consistirá en un conjunto de ejercicios que podrán ser, entre otros: pruebas de comprensión lectora, interpretación de información expresada en tablas o gráficos, redacción de comentario sobre el último material bibliográfico leído por quien se postula.

**Artículo 18°.** - La admisión de postulantes estará a cargo de una comisión ad-hoc designada por la Dirección de la carrera, cuyos integrantes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para formar parte del cuerpo docente. En caso de considerarlo necesario, esta comisión puede además solicitar una entrevista personal con quien se postula. Una vez culminado el proceso de evaluación, la comisión deberá elevar a la Dirección de la Especialización la nómina de personas admitidas en la carrera.

## **TÍTULO V - DEL RÉGIMEN DE CURSADO**

### **De la regularidad**

**Artículo 19°.** - Para alcanzar la condición de estudiante regular, se debe cumplir con el 80% de asistencia a las actividades curriculares y la aprobación de las evaluaciones parciales que cada docente disponga.

**Artículo 20°.** - La duración de la regularidad de las actividades curriculares está establecida en doce meses a partir de haberse obtenido. La regularidad del Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final II” tendrá una duración de seis meses a partir de haberse obtenido.

**Artículo 21°.** - Para mantener la regularidad, cada estudiante deberá abonar las obligaciones arancelarias establecidas por la carrera.

### **De la aprobación:**

**Artículo 22°.** - Los cursos y seminarios-taller serán aprobados a través de una evaluación final, cuyas condiciones y requisitos serán propuestos por cada docente, aprobados por la Dirección de la carrera e informados al estudiantado al comienzo de la actividad curricular. El Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final I” se aprueba con la asistencia y la presentación del Plan de Trabajo de Práctica Profesional que tiene lugar en el encuentro presencial.

**Artículo 23°.** - La carrera fijará tres fechas de evaluación final, las cuales estarán distribuidas teniendo en cuenta la duración de la regularidad.

**Artículo 24°.** - La aprobación de los cursos y seminarios-taller se expresará en una calificación numérica y conceptual, con un puntaje máximo de 10 (diez) y un mínimo de 7 (siete), según la siguiente escala: 7 (siete) Bueno; 8 (ocho) Muy Bueno; 9 (nueve) Distinguido; 10 (diez) Sobresaliente.

### **De las equivalencias**

**Artículo 25°.** - Cada estudiante podrá solicitar hasta un máximo de 30% de equivalencias de cursos y seminarios de una antigüedad no mayor a cinco años. Para ello presentará a la Dirección de la carrera nota de solicitud, programa analítico y certificación correspondiente donde conste la carga horaria y la calificación obtenida. La Dirección y el Comité Académico de la carrera, en consulta con el equipo docente a cargo de la asignatura cuya equivalencia se solicita, decidirán respecto a la misma, la que podrá tener carácter total o parcial. En este último caso, el cuerpo docente indicará los requisitos para completar la equivalencia.

## **TÍTULO VI- DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

### **Del Plan de Trabajo de la Práctica Profesional**

**Artículo 26°.-** Durante el cursado del Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final I”, cada estudiante deberá elaborar el plan de trabajo de la Práctica Profesional. Dicho plan, será el trabajo final de este seminario-taller y deberá estar aprobado para comenzar la Práctica Profesional de dos meses de duración (80 hs.) ubicada en el cuarto cuatrimestre.

### **De la Práctica Profesional en Instituciones Convenientes**

**Artículo 27°.** - La Práctica Profesional es una actividad que se enmarca en el Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final II” y que tiene como fin el desarrollo y puesta en práctica integral del conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes adquiridas durante el cursado de la Especialización. Se desarrolla durante el cuarto cuatrimestre, siguiendo el Plan de Trabajo aprobado previamente.

**Artículo 28°.** - La Práctica Profesional podrá realizarse en el lugar de trabajo de cada estudiante, siempre y cuando esté ejerciendo funciones profesionales o desarrolle actividades vinculadas a la intervención social. La Especialización ofrecerá instituciones para quienes no cuenten con ejercicio profesional de estas características u opten por no realizar la Práctica Profesional en su propio lugar de trabajo. En ambos casos se requiere la firma de un convenio específico entre la institución que recepta al estudiante y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

**Artículo 29°.** - Durante el cursado del Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final II” y a lo largo del desarrollo de la Práctica Profesional, el

estudiantado contará con un espacio de tutorías, que se realizarán de manera grupal con la conducción de un/x tutor/x por cada grupo conformado.

**Artículo 30°.** - Al finalizar la Práctica Profesional y el cursado completo del Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica y trabajo final II”, en el transcurso de los seis (6) meses siguientes, cada estudiante deberá presentar el trabajo de sistematización de la misma, el cual se constituye: a) en la instancia de evaluación del Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final II”; y b) en el proyecto del Trabajo Final Integrador.

## TÍTULO VII - DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

### Del Proyecto del Trabajo Final Integrador

**Artículo 31°.** Para inscribir el proyecto de Trabajo Final Integrador se requiere haber concluido la Práctica Profesional y tener aprobado el Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final II”. La escritura del mismo se acoge a lo referido en la Res HCD 567/2019, referida al uso del lenguaje Inclusivo y no discriminatorio en producciones académicas <sup>1</sup>

**Artículo 32°.** - Para la inscripción del proyecto del Trabajo Final Integrador, cada estudiante deberá presentar una copia del proyecto, acompañada de una propuesta de Dirección y Codirección (en caso de que resulte necesario), quienes manifestarán por escrito que avalan el proyecto y que aceptan dirigirlo. A los fines de su designación, deberán presentar su curriculum vitae.

**Artículo 33°.** – La evaluación del proyecto del Trabajo Final Integrador y de la Dirección/ Codirección estarán a cargo de una comisión ad-hoc integrada por el cuerpo docente a cargo del Seminario-Taller “Diseño y seguimiento de práctica profesional y trabajo final II” y la Dirección de la carrera o integrante del Comité Académico. Dicha comisión cuenta con un plazo máximo de dos (2) meses para expedirse, fundamentando su decisión en la valoración de la calidad del proyecto y en el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente reglamento. En caso de que se sugieran modificaciones, se podrá presentar el proyecto nuevamente en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de haberse notificado del resultado de la evaluación. Si el proyecto fuera rechazado, se podrá presentar uno nuevo en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de haberse notificado. A partir de la fecha de inscripción del proyecto, se deberá elevar un informe de

---

<sup>1</sup> Res HCD 567/2019 - Art. 2: habilita “a quien lo desee el uso de Lenguaje Inclusivo y no discriminatorio en producciones académicas tales como: parciales, trabajos prácticos, exposiciones orales, producciones y tesis/ tesinas, o cualquier otra instancia evaluativa en el marco de la Facultad de Ciencias Sociales”. A los efectos de la Res, y en referencia a su Art. 3 “se entiende por Lenguaje Inclusivo a toda manifestación libre de palabras o frases o géneros que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o colectivos sociales; toda expresión no nominativa o no designativa de género como así también el uso de perífrasis y relativos en reemplazo del uso de pronombres; expresiones no reguladas por la academia como “e” y “x” en lugar de vocales que designen pertenencias de identidad de género”.

avance semestral a la Dirección de la carrera.

### **De la Dirección y Codirección del Trabajo Final Integrador**

**Artículo 34°.** - Cada estudiante presentará una propuesta de Dirección de su Trabajo Final Integrador, pudiendo proponer también una Codirección. La codirección será exigible si quien cumple las funciones de dirección tiene el mismo lugar de residencia de a quien dirige, o si las características del trabajo a realizar así lo requieren. Quienes lleven a cabo la dirección y codirección, si hubiera, deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o ser profesor/x adjuntx o titular regular, o poseer una probada trayectoria en la temática.

**Artículo 35°.** - Quien esté a cargo de la dirección de un Trabajo Final Integrador tendrá las siguientes funciones:

- a) Guiar y supervisar los avances de estudiantes, garantizando así la calidad del trabajo académico.
- b) Avalar el informe semestral que cada estudiante debe presentar a la Dirección de la carrera.
- c) Elevar en tiempo y forma una nota a la Dirección de la Especialización en la que conste que el Trabajo Final Integrador está en condiciones de ser evaluado, solicitando se constituya el tribunal para tal fin.

**Artículo 36°.** - Son funciones de la Codirección:

- a) Acompañar y complementar las funciones de quien se desempeñe en la Dirección, durante todas las etapas de elaboración del Trabajo Final Integrador
- b) Reemplazar a quien se desempeñe en la Dirección en caso de alejamiento temporario o permanente de este.

### **De los plazos y presentación del Trabajo Final Integrador**

**Artículo 37°.** - La presentación del Trabajo Final Integrador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera.
- b) El Trabajo Final Integrador será individual, inédito y original, y deberá demostrar manejo conceptual y dominio del tema, dentro del campo disciplinar de la Especialización, y evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.
- c) El Trabajo Final Integrador será presentado en un plazo máximo de diez meses, computados a partir de la notificación de la aceptación del proyecto, con opción a solicitar, con acuerdo de su dirección y codirección, una prórroga no mayor a tres meses.
- d) Deberá ser presentado en soporte papel (cuatro ejemplares) y soporte digital, acompañadas de una nota de dirección y codirección, si hubiere, manifestando que el trabajo está finalizado y en condiciones de ser presentado para su evaluación.
- e) Al igual que el Proyecto de Trabajo Final Integrador, la escritura del mismo se acoge a lo referido en la Res HCD 567/2019, referida al uso del lenguaje Inclusivo y no discriminatorio

en producciones académicas.

### **De la evaluación del Trabajo Final Integrador.**

**Artículo 38°.** - El Trabajo Final Integrador será presentado a la Dirección de la Especialización, quien en consulta con el Comité Académico, propondrá a la Dirección del IPSIS la designación del tribunal evaluador. Este tribunal estará conformado por tres integrantes titulares y un/x suplente -asegurándose la presencia de una persona sin pertenencia ni relación con la Universidad Nacional de Córdoba- quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para la Dirección y Codirección del Trabajo Final Integrador. La designación del tribunal deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, contabilizados desde la fecha de presentación del Trabajo Final Integrador y el aval de su Dirección.

**Artículo 39°.**- Dentro de los sesenta días a partir de su designación, el tribunal elevará a la Dirección de la Especialización la evaluación debidamente fundada del trabajo presentado, según los siguientes términos:

- “aceptado”
- “aceptado con observaciones”
- “rechazado”.

**Artículo 40°.**- Si el Trabajo Final Integrador es “aceptado con observaciones”, se podrá reformular el trabajo de acuerdo a lo indicado por el tribunal, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de notificación del resultado. Concluido este plazo, deberá presentar copia de la nueva versión del Trabajo Final Integrador en soporte papel (cuatro ejemplares) y en soporte digital.

**Artículo 41°.**- Si el Trabajo Final Integrador resulta rechazado en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente, por única vez, dentro de un plazo no inferior a 6 (seis) meses ni superior a 12 (doce) meses, contabilizados a partir de la fecha de notificación del resultado.

**Artículo 42°.** - Cuando el Trabajo Final Integrador resulta aceptado, el tribunal evaluador decidirá, en cada caso, si la instancia escrita es suficiente para cumplir el requisito de graduación. En caso contrario, puede solicitar una instancia de defensa oral y pública del trabajo, que deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días contabilizados desde la fecha en que el tribunal se haya expedido. La Dirección de la Especialización fijará con acuerdo del tribunal, día y hora de sustanciación de la defensa, y elevará la propuesta al IPSIS para su aprobación y posterior notificación a las personas involucradas (autoridades de la carrera, estudiante y a quienes se desempeñen en la Dirección y Codirección del Trabajo Final Integrador)

**Artículo 43°.** - El tribunal deberá emitir un dictamen por escrito sobre la calificación que merecen las dos instancias: el trabajo escrito y su defensa oral. La calificación del Trabajo

Final Integrador se hará de acuerdo a la siguiente escala: 7 (siete) bueno, 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente. En este último caso el Tribunal podrá recomendar su publicación.

## **TÍTULO VIII – OTROS**

**Artículo 44°:** Toda situación no prevista en la presente reglamentación, deberá ser considerada y resuelta por las autoridades de la carrera, las autoridades del IPSIS, la Secretaría de Posgrado o el Honorable Consejo Directivo de la Facultad, según corresponda.



Universidad Nacional de Córdoba  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Texto ordenado Reglamento Especialización\_V2

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.